



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla,

GA

29 DIC. 2017

Señor:  
**JOSÉ EMIRO PICÓN INSIGNARES**  
Representante Legal

E-007373

**UNIÓN TEMPORAL SISTUR - TRANSURBANOS.**  
**SOLEDAD - ATLÁNTICO.**

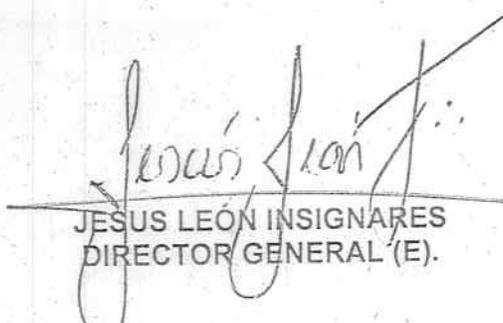
Ref. Resolución No. 0000948 De 2017.

29 DIC. 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

  
**JESUS LEÓN INSIGNARES**  
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp. 2027-531

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista). / Dra. Karem Arcón Jiménez (Supervisor)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C)).

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo establecido en el Acuerdo 0014 del 1 de diciembre de 2017, expedido por el consejo directivo y en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No. Radicado 0010711 del 17 de noviembre de 2017, la UNIÓN TEMPORAL SISTUR - TRANSURBANOS presenta solicitud de concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo de aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios privada UT SISTUR, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico.

Que en consecuencia, personal de la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita a la EDS SISTUR de la UNIÓN TEMPORAL SISTUR - TRANSURBANOS de la cual se desprende el informe técnico No. 0001376 del 23 de noviembre de 2017 donde lleva a cabo la Evaluación ambiental de la solicitud y se establecen los siguientes puntos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:**

En el momento de la visita a las instalaciones de la empresa Unión Temporal SISTUR - TRANSURBANOS se encontraban realizando las actividades propias de su objeto social, tales como el parqueadero de vehículos de buses y administrativos, abastecimiento de combustible, limpieza externa e interna de autobuses, área de revisión, área de mantenimiento y área de lavado de autobuses destinados al transporte de pasajeros.

**OBSERVACIONES DE CAMPO.**

Durante la visita se observó lo siguiente:

La empresa Unión Temporal SISTUR - TRANSURBANOS actualmente tiene operativos 139 vehículos.

El servicio de agua potable es prestado por la Sociedad de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Barranquilla S.A. E.S.P. - AAA B/q. S.A. E.S.P.

**Área de suministro de combustible.**

En la empresa Grupo Unión Temporal SISTUR - TRANSURBANOS se suministra el combustible (Diesel) a los vehículos utilizando dos islas cada una con dos dispensadores con dos mangueras.

Cada isla cuenta con canopy, los cuales se encuentran en buen estado.

En los alrededores de las islas se observó rodeado de un canal perimetral en buen estado, lo cual permite el funcionamiento del sistema de desagüe.

Se observaron dos (2) extintores de ciento cincuenta (150) libras, existe señalización preventiva y restrictiva.

El área cuenta con los equipos necesarios para prevenir alguna contingencia que se pueda presentar.

Existe un sitio para el almacenamiento de los residuos peligrosos generados en la limpieza del tanque de almacenamiento de combustible.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000948 DE 2017

"POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO."

Esta área cuenta con una trampa de grasas para las aguas que se generan en los alrededores de los surtidores de combustible.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN APORTADA:**

Dentro de la información aportada por la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS se relaciona los aspectos técnicos que soportan la solicitud.

**ANE XO 6.**

Las aguas residuales no domésticas generadas en la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS son recolectadas por la empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

La empresa ECOGREEN RECYCLING S.A.S., es una empresa especializada en la recolección, transporte, almacenamiento, tratamiento y disposición final de fluidos aceitosos y residuos sólidos peligrosos, de acuerdo a Licencias ambientales aprobadas mediante la Resolución 0978 del 10 de septiembre del 2009, modificada mediante la Resolución 1120 del 14 de julio del 2010, Resolución 1054 del 30 de junio del 2016, expedidas por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMAB – Barranquilla.

La empresa ECOGREEN certifica que ha recibido de la empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS identificada con NIT 900.257.577-7 para su tratamiento y disposición final las aguas oleosas y lodos generados en el sistema de tratamiento – Trampa de grasas:

CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN N° 7827 – FECHA: 19/09/2017.			
Aguas Oleosas	10	Gal.	Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR.

CERTIFICADO DE MOVILIZACIÓN N° 6852 – FECHA: 11/04/2017.			
Aguas Oleosas	1060	Gal.	Planta de Tratamiento de Agua Residual – PTAR

**Consideraciones técnicas de la CRA:**

De acuerdo a la documentación presentada por la empresa UNION TEMPORAL SISTUR TRANSURBANOS, por medio de la cual solicita el concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo que actualmente le da a las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios privada - EDS UT SISTUR con el fin de que se exima de presentar solicitud del permiso de vertimientos líquidos.

La documentación presentada describe que la EDS UT SISTUR no realiza vertimientos finales de Aguas Residuales no Domésticas generadas de sus actividades, al suelo o a cuerpos de aguas superficiales, describe que cuenta con un tanque impermeabilizado con capacidad de 3,75 m<sup>3</sup>, en el cual se almacenan las aguas residuales no domésticas, estas son recolectadas, transportadas, tratadas y dispuestas finalmente por un tercero, la empresa especializada ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

En el documento aportado, se evidencian las memorias de cálculo del sistema de tratamiento – trampa de grasas, certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas y también se evidencia el cálculo del caudal para determinar la cantidad de agua almacenada.

Japca

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No 0000948 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

**CONCLUSIONES:**

Una vez revisado la documentación presentada se concluye que:

En el documento presentado por la empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS, describe que en la Estación de Servicios privada - EDS UT SISTUR no realiza vertimientos finales de las Aguas Residuales no Domésticas generadas en las actividades, al sistema de alcantarillado sanitario, al suelo ni a cuerpos de aguas superficiales. Describe que cuenta con un tanque impermeabilizado con capacidad de 3,75 m<sup>3</sup>, el cual almacena las aguas residuales no domésticas, las cuales son recolectadas, transportadas, tratadas y dispuestas por un tercero, la empresa especializada ECOGREEN RECYCLING S.A.S.

La empresa UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS evidencia certificados de disposición final de las aguas residuales no domésticas generadas en la Estación de Servicios privada - EDS UT SISTUR, se evidencian las memorias de cálculo del sistema de tratamiento – trampa de grasas y también se evidencia el cálculo del caudal para determinar la cantidad de agua almacenada.

Una vez evaluada la solicitud de concepto de favorabilidad y conformidad en cuanto al manejo de aguas no domésticas de la Estación de Servicios privada UT SISTUR, operada por la UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS, se concluye que es viable eximirle de la solicitud permiso de vertimientos.

**CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO**

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1.993, numeral 9, establece como funciones de las Corporaciones. *“Otorgar, concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la Ley, para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecte o puedan afectar el Medio Ambiente.”*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes *“encargados por la Ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el Medio Ambiente y los Recursos Naturales Renovables y propender por su desarrollo sostenible de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente”*.

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre los que se encuentra, el Decreto 3930 de 2010, que reglamente lo referente a los Vertimientos Líquidos.

Así entonces, y como quiera que se trata de un trabajo compilatorio, las normas aplicables para el caso, resultan ser las contenidas en el Decreto 1076 de 2015, el cual define el vertimiento en su artículo 2.2.3.3.1.1, como aquella *“Descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido”*.

Japok

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000948 DE 2017

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”**

*Que el Decreto 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.3.3.5.1 lo siguiente: Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

*Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Artículo 2.2.3.3.5.19. Disposición de residuos líquidos provenientes de terceros. El generador de vertimientos que disponga sus aguas residuales a través de personas naturales o jurídicas que recolecten, transporten y/o dispongan vertimientos provenientes de terceros, deberán verificar que estos últimos cuenten con los permisos ambientales correspondientes.*

*Que por decreto 631 de 2015, se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.*

#### DE LA PUBLICACIÓN Y EL COBRO POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO AMBIENTAL

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el art. 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011<sup>1</sup>, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, facultó a las Corporación Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) el valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) el valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, expedición, seguimiento y/o monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requerido tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No.000036 del 22 de Enero de 2016, estableció las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, teniendo como base el sistema y el método de cálculo de tarifas definidos en la Ley, así como lo señalado en la Resolución N° 1280 del 07 de julio de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial – hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo sostenible.

Que de conformidad con lo anotado, el valor total a cobrar por concepto de seguimiento ambiental, resulta de la Tabla N° 50, correspondiente a los valores totales de Usuarios de Menor Impacto, más el incremento del IPC para el año correspondiente el cual comprende los siguientes costos:

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Japax

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000948 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

Instrumentos de control	Valor total por evaluación:
Otros instrumentos de control ambiental	\$ 1.149.612

En mérito de lo anterior, esta Dirección,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Eximir de la necesidad de tramitar Permiso de Vertimientos Líquidos a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) Identificada con el NIT: 900.297.577-7. Representada Legalmente por el señor José Emiro Picón Insignares, teniendo en cuenta las consideraciones técnicas y legales expuestas en el presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** Imponer las siguientes obligaciones a la UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) Identificada con el NIT: 900.297.577-7. Representada Legalmente por el señor José Emiro Picón Insignares, con las cuales deberá cumplir de acuerdo a lo establecido por esta Autoridad, no obstante se haya eximido de tramitar el Permiso de Vertimientos Líquidos:

- Realizar mantenimiento general a la trampa de grasas, y enviar a la C.R.A. los certificados de limpieza realizados por la empresa especializada.
- Presentar la caracterización de las aguas residuales no domésticas actualizada, ante la empresa especializada recolectora de las ARnD, antes de ser recolectadas.
- En el término de Treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído la UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) deberá realizar y enviar a la C.R.A. el resultado de la caracterización de sus aguas residuales no domésticas generadas por sus actividades, tal como lo establece la Resolución N° 0631 del 2015. Artículo 16°.
  - ✓ Muestra: Las muestras serán de carácter compuestas por cuatro (04) alícuotas, tomadas cada hora, durante cuatro (4) horas y en un periodo de tres (03) días continuos que contemplen la operación normal del establecimiento.
  - ✓ Caudal: Se deberá realizar aforo durante las horas hábiles en las que presta sus servicios.
  - ✓ Fecha: La realización de la caracterización deberá realizarse anualmente.
  - ✓ Laboratorio: El laboratorio encargado de la realización de la caracterización de los vertimientos líquidos deberá estar acreditado por el IDEAM, para la evaluación de los parámetros exigidos por la Resolución N° 0631 del 2015, Artículo 16°, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo, igualmente el laboratorio escogido para la realización de los ensayos debe anexar los certificados de mantenimiento, calibración y/o verificación de los equipos utilizados para realizar los ensayos en el laboratorio.
  - ✓ Enviar a la C.R.A. los resultados de los ensayos realizados por el laboratorio en original.
  - ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados con valores estipulados por la normatividad ambiental vigente y presentados en original ante esta entidad.
  - ✓ Debe informar con treinta (30) días de anticipación a la C.R.A., la fecha en que se realizará la caracterización de sus aguas residuales, para que un funcionario de la C.R.A., se encuentre presente en el momento de las toma de muestras.

Jara

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN N° 0000948 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

- ✓ Si el laboratorio contratado para realizar la caracterización de las aguas residuales de la actividad requiere subcontratar otro laboratorio para la realización de algunos análisis de parámetros que no tenga acreditados por el IDEAM, en el informe de caracterización.
- Semestralmente, la UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR), deberá presentar certificados de las empresas encargadas de la recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales no domésticas. La E.D.S. debe evidenciar los procedimientos de recolección y limpieza realizadas a las pozas sépticas, sistemas de tratamiento, con soportes fotográficos los cuales serán presentados a la C.R.A.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Informe Técnico No. 0001376 del 23 de noviembre de 2017., hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO CUARTO:** La UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) Identificada con el NIT: 900.297.577-7. Representada Legalmente por el señor José Emiro Picón Insignares, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, la suma correspondiente a **UN MILLON, CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL, SEISCIENTOS DOCE PESOS. (\$1.149.612)** por concepto de seguimiento ambiental a las obligaciones impuestas, de acuerdo a lo establecido en la factura de cobro que se expida y se le envíe para tal efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Subdirección de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO QUINTO:** La sociedad UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) Identificada con el NIT: 900.297.577-7. Representada Legalmente por el señor José Emiro Picón Insignares, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO SEXTO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) Identificada con el NIT: 900.297.577-7. Representada Legalmente por el señor José Emiro Picón Insignares, deberá publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del artículo 73 de la ley 1437 de 2011 y en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Subdirección de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Subdirección de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página web de la C.R.A.

*Joa*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0000948 DE 2017

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXIME DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA UNIÓN TEMPORAL SISTUR – TRANSURBANOS (EDS UT – SISTUR) UBICADA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.”

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

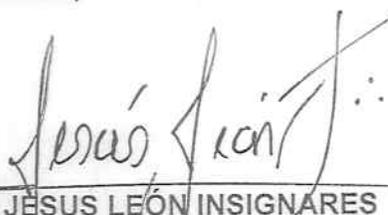
**ARTÍCULO NOVENO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición ante el Director General de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla, a los

29 DIC. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
JESUS LEÓN INSIGNARES  
DIRECTOR GENERAL (E).

Exp. 2027-531  
Elaboro: Miguel Ángel Galeano Narváez. (Contratista) / Karen Arcón (Supervisor).  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido. (Subdirectora de Gestión Ambiental).  
Aprobó: Dra. Juliette Sleman Charms (Asesora de Dirección (E)).

*hacer*